JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2020-00078**-00
Demandante: Yesith Rafael Meléndez Monroy
Demandado: Hospital Local San Benito de Abad – Servicios Temporales Trabajadores Sin Fronteras S.A.S
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto: Auto que admite demanda

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del derecho por el señor **Yesith Rafael Meléndez** Monroy contra el **Hospital Local San Benito de Abad** y en contra de la empresa **Servicios Temporales Trabajadores Sin Fronteras S.A.S.**

2°.- Notificar personalmente esta providencia a la entidades demandadas; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a

contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6º.- Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[1]

7º.- Téngase al Dra. **Mónica Juliana Báez Meléndez**, identificada con C.C Nº 37.514.199 y T.P Nº 174.882 del C.S de la J., como apoderada judicial principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

Juez(a)

Juzgado 001 Administrativo Oral Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3560f1eae5ccf421c36149b7014a5336a033b5b418f7a09c4f399c0c6f54d75a

Documento firmado electrónicamente en 03-03-2021

[1] Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx